2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industrial para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitud presentada para la concesión de beneficios (segunda relación) correspondiente a la «Zona de protección artesana» de las islas Baleares

Número expediente: BAL/2 Unidad artesana: Tapices «Mora», de Palma de Mallorca. Porcentaje inversión subencionada: 35 por 100.

27073 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia (tercera relación).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33 del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción o a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y las condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la palicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (tercera relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Segovia

Número de expediente: SEG/3. Unidad artesana: Sebastián Martín Sanz, de Fresno de Cantespino. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.
Número de expediente: SEG/4. Unidad artesana: Victoriano Aban Vicente, de Navafría. Porcentaje de inversión subencionada: 40 por 100.
Número de expediente: SEG/5. Unidad artesana: Faustino Abad Bermejo, de Maderuelo. Porcentaje de inversión subvencionada: 35 por 100.
Número de expediente: SEG/7. Unidad artesana: Carlos Ramiro Lomas, de Navas de Riofrío. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.
Número de expediente: SEG/8. Unidad artesana: Fernando Llovet Cuadrillero, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.
Número de expediente: SEG/9. Unidad artesana: Sor Aurora Ramos Gago (MM. Dominicas), de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.
Número de expediente: SEG/10. Unidad artesana: Lorenzo Sancho Sanz, de Carbonero el Mayor. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.
Número de expediente: SEG/11. Unidad artesana: Miguel Miranda Giménez, de Segovia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.

27074 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se aceptan solicitudes (tercera relación) presentadas en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21 del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalar en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la concesión del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y las condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la apliación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.